

Constancia secretarial: Manizales, 14 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230061100, para informarle que la demandada SANDRA MILENA ARIAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.855, fue notificada el 23 de noviembre de 2023, al correo electrónico hersago1972@hotmail.com, mismo que consta en la encuesta Socio Económica de Finanfuturo (Archivo 2, Folio 21). conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 23 de noviembre de 2023.

Dos días: 24-27 de noviembre de 2023.

Días inhábiles: 25-26 de noviembre de 2023.

Cinco días para pagar: 28-29-30 de noviembre y 1-4 de diciembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3 de diciembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 28-29-30 de noviembre y 1-4-5-6-7-11-12 de diciembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3-8-9-10 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO EMPRESARIAL
NIT 890.807.517-1
DEMANDADA: SANDRA MILENA ARIAS MORENO
C.C. 30.404.855

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 de octubre de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. \$4.481.992 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, causados y que se causen, desde el 02 de junio de 2023, hasta la fecha en la cual se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada SANDRA MILENA ARIAS MORENO, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en la encuesta Socio Económica de Finanfuturo, conforme a la Ley 2213 de 2022. Dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra SANDRA MILENA ARIAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.404.855, y a favor de FINANFUTURO –CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 24 de octubre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9fa45fa58aa4d127c62e1f0653f4bf890b8f87d5e2d57683de9901a70855a**

Documento generado en 30/01/2024 07:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>